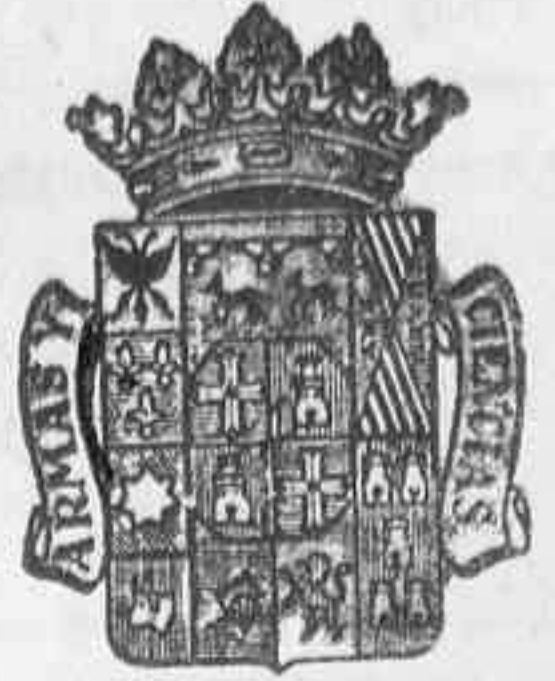




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual:	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital	3.810	1.334	5.144
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales fuera de la Capital	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital	1.040	334	1.374
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODOS LOS PAGOS SE HARÁN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Lunes, 20 de julio de 1992

Núm. 87

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, durante quince días, la Cuenta General del Presupuesto General del ejercicio de 1991, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia, se halla de manifiesto en la Intervención —planta baja del Palacio Provincial—, donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia, 3 de julio de 1992. — El Presidente, Jesús Mañeco Alonso.

3703

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Palencia ha dispuesto iniciar el procedimiento de contratación directa de las obras, que luego se dirán, al amparo del artículo 120 del Real Decreto Ley 781/86, de 16 de abril.

Condiciones exigidas

- 1.ª—Solicitud en modelo oficial, que se facilita en el Negociado de Planes, debidamente reintegrada con el Timbre Provincial.
- 2.ª—Declaración jurada de no estar incapacitado para contratar con Entidades Locales, y declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- 3.ª—Justificantes del Impuesto de Licencia Fiscal para actividades industriales.
- 4.ª—Carta de Pago de la fianza provisional del dos por ciento sobre el presupuesto de contrata de cada obra.
- 5.ª—Las empresas clasificadas como Contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de presentar los requisitos 3 y 4, con solo aportar una fotocopia de la certificación de clasificación vigente.
- 6.ª—Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en el R. D. 1462/85, de 3 de julio.
- 7.ª—Las ofertas económicas, junto con la restante documentación, se presentarán en un solo sobre cerrado, en el Negociado de Planes Provinciales, todos los días hábiles, hasta las trece horas del día 31 de julio de 1992.

Obras a contratar

- 287/89-R.—Pavimentación en Paredes de Nava: pesetas 4.000.000.
- 43/92.—Pavimentación en Castromocho: 4.000.000 de pesetas.
- 77/92.—Pavimentación en Villamediana: 3.000.000 de pesetas.

- 79/92.—Pavimentación en casco antiguo de Villamuriel de Cerrato: 14.000.000 de pesetas.
- 36/92.—Pavimentación calles en Autilla del Pino: pesetas 3.000.000.
- 81/92.—CM.—Renovación abastecimiento en Velilla del Río Carrión: 9.000.000 de pesetas.
- 82/92.—CM.—Renovación abastecimiento en Camporredondo de Alba: 3.000.000 de pesetas.
- 83/92.—CM.—Renovación de redes en Cardaño de Abajo: 3.000.000 de pesetas.
- 88/92.—CM.—Saneamiento en Cardaño de Arriba: pesetas 3.000.000.
- 89/92.—CM.—Saneamiento en Velilla del Río Carrión: 6.000.000 de pesetas.
- 90/92.—CM.—Saneamiento en Camporredondo de Alba: 4.000.000 de pesetas.
- 48/92.—Urbanización en Fresno del Río: 3.000.000 de pesetas.
- 58/92.—Pavimentación en Paredes de Nava: 10.000.000 de pesetas.
- 75/92.—Pavimentación en Villalobón: 3.000.000 de pesetas.
- 8/92.—Casa Consistorial tercera fase en Perales: pesetas 3.074.400.

Palencia, 14 de julio de 1992. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

3702

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

EDICTO

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra Inmobiliaria Rey Don Sancho, S. L., por débitos a la Hacienda Municipal de Carrión de los Condes (Palencia), por el concepto de: Contribución Urbana y Tasas Varias, se procedió con fecha 8 de julio de 1992, el embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribirá.

Asimismo se hace constar que en virtud de providencia de fecha 29 de junio de 1992, fue el deudor declarado en rebeldía, ello de conformidad con los preceptos contemplados en el Reglamento General de Recaudación de 14-11-68.

Requírase al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en este Servicio de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, así como que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 103.6 del citado Reglamento.

Contra el acto notificado puede interponerse recurso en el plazo de un mes ante la Tesorería del Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Palencia), según lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significando que aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el art. 101 del citado Reglamento.

«Diligencia. — Tramitándose en esta Recaudación a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor: Inmobiliaria Rey Don Sancho, S. L., por débitos del concepto de Contribución Urbana y Tasas Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que al final se expresarán, por los descubiertos que igualmente se indican.

Débito total que se persigue, que ha de afectar a las fincas trabadas, por principal, recargos, intereses y costas: 469.357 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y, expídase según previene el art. 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su caso de este expediente a la Tesorería del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, para que se dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del mencionado Reglamento.

Relación de bienes embargados

En el edificio en casco y término de Carrión de los Condes, sito en la calle José Antonio Girón, núm. 1.

URBANA: Vivienda letra G), planta tercera fondo izquierda, de 99,60 metros cuadrados construidos y 93,01 metros cuadrados útiles.

Inscrita en el tomo 1.727, al folio 165. Finca número 11.078, del Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes.

Palencia, 9 de julio de 1992. — El Recaudador, P. A. (ilegible). — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

3700

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Edicto notificación de embargo de saldos en cuentas bancarias

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Impuestos de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose en este Servicio de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 19-92, contra el deudor a la Hacienda Municipal de Cervera de Pisuerga, don José Luis García Merino, se ha dictado respecto al deudor referido, diligencia de embargo de saldos en cuentas bancarias, que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto, al encontrarse ausente de su domicilio.

«Diligencia de embargo. — En Palencia, a seis de julio de mil novecientos noventa y dos. En cumplimiento a lo

acordado en providencia de fecha de hoy, dictada en este Expediente, seguido contra don José Luis García Merino, y en virtud al orden de embargo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargados los saldos que a favor de don José Luis García Merino, existan abiertas en Entidades de depósito pertenecientes a dicho deudor, en cantidad bastante para asegurar la realización de su descubierto por principal, recargo de apremio y costas, que asciende a la cantidad de setenta y nueve mil ciento dieciocho (79.118) pesetas.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a las correspondientes Entidades bancarias y de ahorro, ordenando que inmediatamente ponga en conocimiento de esta Recaudación, los saldos existentes a favor de aquél y que de tales saldos, se retenga y entregue a este Servicio de Recaudación, con cargo al correspondiente saldo, la cantidad embargada para su aplicación a las responsabilidades a que queda afecta, bajo apercibimiento de que, de no efectuar la inmediata retención y posterior entrega una vez transcurridos veinte días naturales sin que la Entidad u Oficina correspondiente hubiese recibido comunicación en contrario por parte de esta Recaudación, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación y art. 111 de la Ley General Tributaria. Certifico. El Recaudador. Firmado y rubricado: Angel Garrido Revilla.

Contra la transcrita diligencia, podrán interponerse los siguientes recursos: Recurso de reposición ante el señor Tesorero - Depositario del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo de la presente notificación, según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y posteriormente contra la resolución que se dicte: Recurso de reclamación económico - administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Palencia, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 177 del citado Reglamento.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre (L. R. H. L.).

Y para que sirva de notificación a don José Luis García Merino, conforme al artículo 103.6 del R. G. R., firmo la presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3701

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Edicto - notificación de diligencias de embargo

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose en este Servicio de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apre-

mio núm. Cerv. 20-92, contra el deudor a la Hacienda Municipal de Cervera de Pisuerga, don José Manuel Heras López, se ha dictado respecto al deudor referido, diligencia de saldos en cuentas bancarias que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido o encontrarse ausente de su domicilio el citado deudor.

«Diligencia de embargo. — En Palencia, a seis de julio de mil novecientos noventa y dos. En cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada en este expediente seguido contra don José Manuel Heras López y en virtud al orden de embargo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargados los saldos que a favor de don José Manuel Heras López existan en cuentas abiertas en Entidades de depósito pertenecientes a dicho deudor, en cantidad bastante para asegurar la realización de su descubierto por principal, recargo de apremio y costas presumibles que asciende a la cantidad de veintiuna mil novecientas noventa y seis pesetas (21.996 pesetas).

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a las correspondientes Entidades bancarias y de ahorro, ordenando que inmediatamente ponga en conocimiento de esta Recaudación, los saldos existentes a favor de aquél y que de tales saldos, se retenga y entregue a este Servicio de Recaudación, con cargo al correspondiente saldo, la cantidad embargada para su aplicación a las responsabilidades a que queda afecta, bajo apercibimiento de que, de no efectuar la inmediata retención y posterior entrega una vez transcurridos veinte días naturales sin que la Entidad u Oficina correspondiente hubiese recibido comunicación en contrario por parte de esta Recaudación, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación y art. 111 de la Ley General Tributaria. Certifico. El Recaudador. Firmado y rubricado: Angel Garrido Revilla.

Contra la transcrita diligencia, podrán interponerse los siguientes recursos: Recurso de reposición ante el señor Tesorero - Depositario del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo de la presente notificación, según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y posteriormente contra la resolución que se dicte: Recurso de reclamación económico - administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Palencia, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 177 del citado Reglamento.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre (L. R. H. L.).

Y para que sirva de notificación a don José Manuel Heras López, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.6 del R. G. R., firmo la presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3701

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes o derechos e imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica. — (NIE - 2.326 S. P. .)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía de esta Delegación Territorial a petición de la Empresa Iberduero, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación de bienes o derechos para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de línea aérea a 20 KV "E.T.D. Baños de Cerrato-Baños/Hontoria", que afecta a terrenos de propietarios con los que no se ha podido concluir acuerdo, se indican a continuación los

Antecedentes de hecho

1.º—Sometido el expediente a la preceptiva información pública mediante la publicación de la relación de interesados, bienes y derechos que se consideran de necesaria exposición en "El Diario Palentino" del día 4 de marzo de 1992, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia del día 18 de marzo de 1992 y en el "Boletín Oficial de Castilla y León" del día 2 de abril de 1992, no se han producido alegaciones.

2.º—Notificada individualmente a cada uno de los propietarios la petición formulada por la Empresa Iberduero, S. A., Delegación de Valladolid, no se recibieron escritos de alegaciones.

3.º—A la vista del expediente se aprecia que sobre el terreno adyacente al trazado de la línea eléctrica, y por lo que se refiere a los supuestos que podrían dar lugar a prohibiciones de las del artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, como serían la existencia de edificios y su patios y corrales, centros escolares, campos e instalaciones deportivas cerrados, o jardines y huertos cerrados anejos a viviendas, de extensión inferior a media hectárea, no existen en la zona afectada en las fincas marcadas en el plano de perfil y traslación en planta que figura en el proyecto aprobado en fecha 3 de julio de 1991. En cuanto a las limitaciones para la imposición de servidumbre de paso que son objeto del artículo 26 del mismo Reglamento, se aprecia la imposibilidad de desviar el trazado a terrenos de dominio público o patrimoniales del Estado, Provincia o Municipio; no es posible instalar la parte del trazado correspondiente en linderos de fincas de propiedad privada de modo que sea compatible con la reglamentación técnica aplicable en lo que a trazado y cambios de dirección del mismo se refiere y sin que la variación en longitud, altura o coste sea igual o inferior al 10 por 100 de las correspondientes a las partes de la línea afectadas por la variación que según el proyecto aprobado debe transcurrir sobre cada una de las fincas.

Por lo que, en su virtud y en la de los siguientes

Fundamentos de derecho

1.º—Es competente esta Delegación Territorial para dictar la presente Resolución en virtud de lo previsto en el artículo 5.c) del Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en relación con el artículo 18.1 del Re-

glamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

2.º—La Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que establecen las normas especiales para la expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

3.º—La declaración de utilidad pública efectuada por Resolución, ya firme, de esta Delegación Territorial de fecha 3 de julio de 1991, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

R E S U E L V O

Declarar la necesidad de ocupación a efectos de imposición de servidumbre de paso sobre las fincas descritas en las relaciones de interesados, bienes y derechos que fueron objeto de la información pública reseñada en el 1.º de los "Antecedentes de Hecho" de la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Hacienda de esta Junta de Castilla y León, en el término de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y podrá interponerse, en el plazo trimestral por el que se considera tácitamente desestimado el recurso de alzada (STS. de 13 de mayo de 1986), recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

De recaer resolución expresa podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Director General citado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Palencia, 1 de julio de 1992. — El Delegado Territorial, José Luis Montes Alvarez.

3561

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

*Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación**Cédula de Citación*

En Expediente de Conciliación núm. 977-978/92, seguido a instancia de don Roberto Fernández García y don Jesús Heras Hospital, en reclamación por despido, frente a la Empresa "Construcciones Claye, S. L.", hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 27 de los corrientes, a las doce quince horas, en la Unidad de Mediación; Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Simón Nieto, 10, Edificio de Usos Múltiples, planta baja, derecha, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa "Construcciones Claye, S. L."; expido y firmo la presente

para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a quince de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (en funciones) (Real Decreto 3316/81. BOE 20-1-82), Luis Marco Medel.

3704

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenio de la empresa "EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL"

Exp.: 3400492.

VISTO el texto del acuerdo del convenio colectivo para la empresa "EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 16 de junio de 1992, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 22 de junio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo (Boletín Oficial del Estado 14-3-80) y en el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.—DISPONER su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL

CAPITULO I

Condiciones generales

Artículo 1.º—*Ambito personal.* — Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación al personal sujeto a relación laboral sea fijo de plantilla o contratado temporal que preste servicios en cualquiera de las dependencias de la Diputación Provincial y perciba sus retribuciones con cargo a su presupuesto.

Se excluye del convenio:

—El personal que preste sus servicios en empresas de carácter público o privado que realicen obras o servicios para la Diputación Provincial en virtud de contratos suscritos conforme a la normativa de contratación de las Corporaciones Locales y Ley de Contratos del Estado.

—Los profesionales cuya relación con la Diputación Provincial de Palencia se derive de la realización de obra o servicio determinado cuyo pago se realice como honorarios, minuta o presupuesto.

—El personal de alta dirección que se regirá por su normativa específica, R. D. 1382/85, de 1 de agosto.

—El personal que tenga la consideración de eventual, conforme al art. 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

—El personal contratado por la Diputación Provincial en virtud de acuerdos o convenios suscritos con otras Administraciones o Instituciones Públicas, que conlleven subvención o financiación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Convenio.

—El personal religioso sujeto a concierto, dada la relación de índole administrativa.

—El personal docente contratado por la Diputación para prestar servicios durante el curso escolar en la Escuela Universitaria de Enfermería.

Art. 2.º—*Ambito temporal.* — El presente acuerdo tendrá una duración de cuatro años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 1992 y finalizando la misma el 31 de diciembre de 1995, sea cual sea la fecha de publicación en los "Boletines Oficiales" que corresponda.

De no producirse denuncia expresa antes de su vencimiento, se entenderá prorrogado en todos sus términos, salvo los económicos, para modificarse éstos en términos más ventajosos en base a la aplicación de la Ley de Presupuestos del Estado para 1966.

De igual manera se entenderá prorrogado, en el caso de existir denuncia expresa, hasta tanto se llegue a la firma de un nuevo acuerdo, en los mismos términos del párrafo anterior.

Producida la denuncia, las negociaciones para el año 1996, se iniciarán en el último trimestre del año 1995, para garantizar una negociación exenta de precipitación y apremio, en plazo de tiempo razonable, antes de que el proyecto de Presupuestos pase a informe de la Comisión de Hacienda.

En todo caso la Diputación pondrá en conocimiento de los Sindicatos, la documentación necesaria para la negociación y la ampliará en los términos en que éstos lo soliciten de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 3.º—*Ambito territorial.* — El presente Acuerdo será de aplicación en los centros de la Diputación Provincial enclavados en la provincia de Palencia.

Art. 4.º—*Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones aquí acordadas forman un todo orgánico e indivisible y los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias acordadas y las modificaciones que pudieran establecerse por disposiciones legales futuras sólo serán consideradas si en su conjunto fuesen superiores a las que en este Acuerdo se establecen.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 5.—*Categorías Profesionales.* — El personal al que se refiere el presente convenio se distribuye, de acuerdo con la titulación exigida para la provisión de las diferentes plazas, en los siguientes grupos:

Grupo A.—Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B.—Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C.—Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D.—Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E.—Certificación de Escolaridad.

Art. 6.—*Retribuciones.* — Al personal laboral le serán de aplicación los mismos conceptos retributivos y por igual cuantía que a sus homólogos funcionarios que ocupen puestos análogos con las siguientes concreciones:

Primera:

A) Salario Base: Será el correspondiente al grupo en que se incluya, estableciéndose para 1992, las siguientes cuantías que se corresponden con las establecidas para los funcionarios en la Ley de los Presupuestos del Estado.

—Grupo A	139.285 ptas. mes
—Grupo B	118.215 " "
—Grupo C	88.121 " "
—Grupo D	72.054 " "
—Grupo E	65.779 " "

Para determinación del grupo se estará a las condiciones exigidas en el artículo anterior.

B) Complemento de Destino: Será el equivalente al de los funcionarios en atención al nivel que ostente el personal laboral estableciéndose en las siguientes cuantías mensuales que se corresponden con las establecidas para los funcionarios en la Ley de los Presupuestos del Estado para 1992. Tendrá la consideración de retribución básica salvo a efectos de gratificaciones extraordinarias:

—Nivel 30	122.306 ptas. mes
—Nivel 29	109.707 " "
—Nivel 28	105.092 " "
—Nivel 27	100.477 " "
—Nivel 26	88.149 " "
—Nivel 25	78.208 " "
—Nivel 24	73.593 " "
—Nivel 23	68.980 " "
—Nivel 22	64.364 " "
—Nivel 21	59.759 " "
—Nivel 20	55.510 " "
—Nivel 19	52.673 " "
—Nivel 18	49.839 " "
—Nivel 17	47.003 " "
—Nivel 16	44.170 " "
—Nivel 15	41.334 " "
—Nivel 14	38.500 " "
—Nivel 13	35.364 " "
—Nivel 12	32.828 " "
—Nivel 11	29.996 " "

Estará encuadrado en el Nivel 21 la categoría de Médico de Empresa.

Estarán encuadrados en el Nivel 19 las siguientes categorías: A.T.S., Asistentes Sociales y Técnicos Medios.

Estarán encuadrados en el Nivel 18: Capellán, Oficial Mayor de Recaudación y Delineante.

Estará encuadrado en el Nivel 17: Encargado de la Villa Romana de La Olmeda.

Estarán encuadrados en el Nivel 14: Auxiliar de Clínica, Auxiliar Administrativo, Conductor, Oficiales de Oficio, Oficiales 2.^a y 3.^a Administrativo, Instructor de Beneficencia, Tractorista y Cocinera.

Estarán encuadrados en el Nivel 13: Auxiliar Sanitario, Celador y Camarero.

Estarán encuadrados en el Nivel 11: Pinche de Office, Auxiliar Sanitario, Limpiadora, Lavandera, Costurera, Subalterno, Telefonista, Ayudantes de Oficios, Ayudante de Cocina, Planchadora, Hortelano, Mozos, Auxiliar de Laboratorio, Pastor, Peones, Vaquero y Guías de las Villas Romanas y resto de personal no cualificado.

En el supuesto de la existencia de personal laboral al que no corresponde alguno de los niveles antes citados, se le encuadrará en el Nivel que le fuera de aplicación por asimilación con el personal funcionario, abonándose entonces el Complemento de Destino en la misma cuantía que a su homólogo funcionario.

La clasificación de los puestos de trabajo que ahora se hace, así como la definición de las funciones que se asigna a cada uno de ellos, habrá de corregirse en lo que proceda para ser conforme con el Acuerdo que en su día se adopte por la mesa de negociación sobre Valoración de los Puestos de Trabajo.

C) Complemento de Garantía: Es el equivalente al Complemento Específico de los funcionarios conforme a su grupo, nivel y puesto de trabajo, siendo su finalidad la de garantizar que las retribuciones que perciba el personal laboral sean equiparables a las de su homólogo funcionario en las mismas condiciones de antigüedad, jornada, puesto de trabajo, etc., por lo que podrá disminuir en función de las condiciones personales de cada trabajador para adecuarle al fin pretendido.

Las cuantías para el Complemento de Garantía son las determinadas en el art. 9.

D) Antigüedad: El personal laboral percibirá incrementos por este concepto por cada trienio, siendo la cuantía del trienio para cada grupo durante 1992, la siguiente:

—Grupo A	5.347 ptas. mes
—Grupo B	4.278 " "
—Grupo C	3.210 " "
—Grupo D	2.142 " "
—Grupo E	1.607 " "

La antigüedad que el personal laboral tiene reconocido al 31-12-91, la conservará a título personal, si bien la cuantía de exceso sobre la que le correspondería de aplicarse la antigüedad conforme a las cantidades especificadas en el párrafo anterior le será deducida del Complemento de Garantía.

Serán reconocidos a efectos de antigüedad los servicios previos prestados en cualquier Administración Pública, debiendo solicitarse el reconocimiento conforme a lo dispuesto en el R. D. 1.461/82 de 25 de junio.

E) Nocturnidad y Festividad: El personal laboral que deba percibir compensaciones económicas por estos conceptos las percibirá en la forma y cuantía que se establece en el artículo 18, sin que en igualdad de condiciones pueda percibir cantidad superior a la de su homólogo funcionario.

F) Plus Convenio: Cuando proceda su abono se hará en la forma que determina el artículo 7.

G) Gratificaciones Extraordinarias: Se percibirán en la forma y cuantía que establece el artículo 10 del texto del Convenio.

H) Complemento de Productividad: Destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo siendo facultad de la Corporación la concreción de los casos en los que proceda abonar este complemento y la cuantía, previo informe del Comité de Empresa.

Segunda: Se garantiza que el personal laboral percibirá en conjunto y en cómputo anual las mismas retribuciones que el personal funcionario de su igual categoría y antigüedad en las mismas condiciones de trabajo, sin que en ningún caso por aplicación de otros complementos de cualquier naturaleza pueda sobrepasar lo que percibirá

o percibe un funcionario de su igual categoría, nivel, puesto de trabajo y jornada laboral, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado.

Tercera: En los casos en los que el personal laboral venga percibiendo retribuciones superiores a las que le correspondería conforme a los párrafos anteriores, el exceso, en cómputo anual se mantendrá bajo el epígrafe Complemento Personal repartiéndose en doce mensualidades iguales, que tendrá en cuanto a incremento salarial en años sucesivos el mismo tratamiento que los demás conceptos retributivos.

Art. 7.º—*Incremento salarial*.— Durante cada uno de los cuatro años de vigencia del Convenio, las retribuciones íntegras de cada trabajador se incrementarán en el mismo porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Además del incremento señalado en el párrafo anterior, en cada uno de los años de vigencia del Convenio, cada trabajador experimentará un aumento en sus retribuciones como resultado de distribuir linealmente una cantidad fijada por la aplicación de los siguientes porcentajes a la masa salarial del año precedente, considerándose homogéneamente los dos años objeto de comparación: Año 1992: 2%; Año 1993: 2.25%; Año 1994: 2.25%; Año 1995: 1%.

Este incremento se aplicará linealmente y en cuantía igual para todo el personal laboral, abonándose bajo el epígrafe "Plus Convenio".

Bajo este mismo epígrafe de "Plus Convenio", se abonarán las cantidades que resulten de aplicación como consecuencia de lo prevenido en el art. 10 relativo a gratificaciones extraordinarias.

Art. 8.—*Revisión salarial*.— Las retribuciones de cada trabajador se revisarán al concluir el ejercicio, en los términos que establezca el Estado para sus trabajadores.

Las cantidades procedentes de las revisiones tendrán la consideración de masa salarial del año objeto de la revisión.

Art. 9.—*Complemento Garantía o Específico*.— Para 1992 se fijan los siguientes mínimos anuales para el complemento de Garantía o Específico, abonables en doce mensualidades iguales:

—Grupo A:	432.050	pesetas
—Grupo B:	374.442	pesetas
—Grupo C:	345.639	pesetas
—Grupo D:	316.836	pesetas
—Grupo E:	288.032	pesetas

Las cuantías anteriores se incrementarán cada año de la vigencia del Convenio en el porcentaje que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 10.—*Gratificaciones Extraordinarias*.— Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, una en junio y otra en diciembre.

La cuantía de cada una de ellas será del salario base de una mensualidad, antigüedad y complemento específico extra.

El complemento específico extra no excederá de la cuantía del salario base de cada grupo, incrementada con la cantidad equivalente a cinco trienios.

En los casos en los que actualmente el complemento específico extra sea de mayor cuantía que la indicada en el párrafo final de este artículo, el exceso acrecerá el "Plus Convenio". En los casos en los que sea menor se incrementará hasta dicha cuantía con cargo a los incrementos salariales de cada año, y una vez alcanzada ésta, el exceso se abonará bajo el mismo concepto de "Plus Convenio".

Hasta tanto se alcance dicha cuantía el complemento específico extra se abonará en la cantidad que vaya resultando de los incrementos.

El prorrateo de las gratificaciones extraordinarias será semestral, comprendiendo cada una de ellas los mismos meses que se toma para el personal funcionario; lo de junio comprende el semestre de noviembre a mayo, ambos inclusive, y la de diciembre comprende el semestre de junio a noviembre.

El personal que cese en el transcurso del año percibirá la gratificación que corresponda en proporción al número de días trabajados en el semestre aludido.

No obstante lo anterior, la gratificación extraordinaria correspondiente a junio de 1992 se abonará teniendo en cuenta el semestre de enero a junio, ambos inclusivos.

Para 1992, las cuantías máximas del Complemento Específico Extra, serían las siguientes:

—Grupo A	...	166.020	pesetas
—Grupo B	...	139.605	"
—Grupo C	...	104.171	"
—Grupo D	...	82.764	"
—Grupo E	...	73.814	"

Las cuantías anteriores se incrementarán cada año hasta alcanzar la cifra correspondiente al salario base establecido en la Ley de Presupuestos del Estado para cada grupo y la antigüedad correspondiente a cinco trienios.

Art. 11.—*Gratificaciones por servicios extraordinarios*.— Durante el presente ejercicio los trabajadores podrán ser compensados por los siguientes conceptos:

a) Servicios realizados fuera de la jornada ordinaria.— Con carácter general se evitará realizar servicios fuera de la jornada ordinaria, pudiendo realizarse únicamente en casos de necesidad debidamente acreditada y hasta un límite máximo de ochenta horas anuales por cada trabajador.

Cuando un colectivo funcional haya totalizado o se presume que vaya a realizar un número de horas aproximado a la jornada en cómputo anual de un trabajador, se analizará esta situación con los representantes sindicales y se negociará la necesidad de crear en la plantilla de ese colectivo tantas plazas como jornadas anuales pudieran resultar en exceso.

Para su realización será preciso el informe-propuesta de la Jefatura del Servicio, con expresión de las causas y de las personas afectadas, debiendo ser autorizadas por la Jefatura de Personal dándose cuenta, a ser posible con carácter previo, a los representantes sindicales. En todo caso se dará la información que hace referencia al acuerdo anterior de la Comisión de Seguimiento sobre el particular.

Dentro de la voluntariedad en la realización de tales servicios, cada hora trabajada, tanto en días laborales como en festivos, dará derecho a un descanso compensatorio de una hora y cuarenta y cinco minutos, a disfrutar por el trabajador, de acuerdo con su jefe inmediato, dentro del trimestre natural en que se realicen. Estos descansos serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Cuando no resulte posible esta compensación en descanso se retribuirá cada hora con la cantidad que resulte de sumar el sueldo base correspondiente a catorce pagas, complemento de destino y los complementos específicos extras, dividir el total por la jornada anual y multiplicar el cociente por 1,75.

No tendrán la consideración de servicios extraordinarios los que sea preciso realizar para suplencias de vacaciones o bajas laborales, cuya duración se presume superior a quince días, cuando, intentada la contratación de un profe-

sional a través del INEM, no resulte posible por no existir demandantes de empleo. En este caso estos servicios se retribuirán al cien por cien de los ordinarios.

b) Trabajos de superior categoría. — Podrán ejecutarse los trabajos de superior categoría, mediante la oportuna disposición del jefe inmediato o responsable de personal, previa conformidad del interesado y notificación a la representación sindical. Esta circunstancia no tendrá carácter de ocupación habitual y su máxima duración será la necesaria para la provisión de las plazas vacantes cuyas tareas hayan sido encomendadas al trabajador de inferior categoría, en la primera convocatoria en que pueda incluirse.

La compensación por esta actividad será la que corresponda por la diferencia de retribuciones complementarias entre la plaza desempeñada accidentalmente y la que habitualmente ocupa el trabajador de que se trate.

Aparte de los servicios antes citados, no se valorarán, en concepto de gratificaciones, otras circunstancias extraordinarias, salvo que excepcionalmente lo estimare necesario la Administración, en cuyo caso informará previamente al Comité de Empresa.

Art. 12.—*Guardias en alerta localizada.* — Las guardias prestadas por el personal del Grupo A en régimen de guardia localizada, se retribuirán a razón de 7.748 pesetas por cada una de ellas, tanto en días laborales como en festivos.

Los trabajadores del grupo B) que deban realizar guardias localizadas percibirán el 75% de la cantidad fijada en el párrafo anterior.

Los trabajadores de los restantes grupos que se hallen en la misma situación percibirán el 50% de dicha cantidad.

Las cuantías establecidas se incrementarán cada año en el porcentaje que resulte de la suma del incremento prevenido en el párrafo 1 del artículo 5 y el tanto por ciento previsto en el párrafo segundo para cada año de vigencia.

Art. 13.—*Dietas y Desplazamientos.* — Al objeto de compensar los gastos que deban realizar los trabajadores cuando se vean obligados a desplazarse de su centro de trabajo por razón del servicio, se les abonarán las mismas indemnizaciones que por tal concepto perciban los funcionarios públicos.

El importe de tales viajes correrá por cuenta de la Diputación. Si el trabajador debe utilizar su propio vehículo percibirá la misma cantidad por kilómetro que se venga abonando a los funcionarios.

Art. 14.—*Manutención y Alojamiento.* — Al personal al que se proporcione alojamiento y/o manutención, le serán deducidas de sus retribuciones las siguientes cantidades:

—Personal interno: 14.000 pesetas mensuales.

—Personal semiinterno: 7.000 pesetas mensuales.

El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a las comidas que hayan de efectuarse durante el horario de permanencia habitual en el trabajo, sin detrimento alguno salarial.

CAPITULO III

Jornada

Artículo 15.—*Jornada.* — Durante los tres primeros años de vigencia del Acuerdo, la jornada de trabajo queda establecida en treinta y siete horas y treinta minutos, que se corresponda con la jornada anual de mil quinientas noventa horas, en los términos pactados en los artículos siguientes.

—En el último año de vigencia del Convenio, 1995, la jornada anual será de mil quinientas diecinueve horas, que

se corresponden con una jornada semanal de treinta y cinco horas, en los términos de los artículos siguientes.

—La jornada laboral en las dependencias administrativas y en aquellos trabajos no sujetos a turnos, se realizará con carácter general de lunes a viernes, entre las siete treinta horas y quince treinta horas. Con carácter excepcional podrá recuperarse el tiempo que falte para completar la jornada los viernes de dieciséis treinta horas a dieciocho treinta horas.

Durante la jornada laboral se tendrá un descanso de treinta minutos diarios que será considerado como tiempo trabajado.

Tendrá también la consideración de tiempo trabajado el que emplee para desplazamientos desde el lugar de reunión hasta el punto de trabajo, cuando se efectúe con medios mecánicos.

Art. 16.—*Jornadas en Semana Santa, Navidad y Férias.* — Durante los tres primeros años de vigencia del convenio la jornada de trabajo durante la Semana Santa, la semana de Férias y las Navidades, será de nueve a catorce horas.

Quienes por razón del servicio que prestan no puedan realizar tal jornada, serán compensados con un día de descanso por la Semana Santa, dos por la Férias de San Antolín y dos por las Navidades.

El último año de vigencia del Convenio se estará a lo que se establezca en el calendario laboral.

Art. 17.—*Horario de verano.* — Durante los tres primeros años de vigencia del Convenio los trabajadores que durante los meses de junio, julio y agosto, se encuentren prestando servicio, disfrutarán de una jornada semanal de treinta y seis horas y treinta minutos.

Quienes por razones del servicio no puedan realizar esta jornada, disfrutarán las horas de reducción que les correspondan de forma acumulada en jornadas completas. Las fracciones de jornada se disfrutarán de acuerdo con el Jefe del Servicio correspondiente.

El último año de vigencia del Convenio se estará a lo que se establezca en el calendario laboral.

Art. 18.—*Jornadas nocturnas y/o festivas.* — Al objeto de compensar la realización de jornadas nocturnas y/o festivas, se llevará a cabo o bien una reducción en el tiempo de trabajo o bien una contraprestación económica, pudiendo combinarse ambos sistemas, de modo que la hora nocturna tenga un suplemento de un 25% sobre la diurna y la festiva de un 50%, siendo del 60% si se dan las dos circunstancias.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. Cuando más de la mitad de la jornada se haya realizado dentro de ese período, se considerará jornada nocturna completa.

Se considerará trabajo en período festivo o de domingo el comprendido entre las veintidós horas de la víspera y las veintidós horas del día a considerar.

Como mínimo se garantiza que el 60% de las horas que resulten de la aplicación de lo prevenido en los párrafos anteriores, serán compensadas mediante la reducción del tiempo trabajado, quedando a criterio de la Administración el compensar por este sistema un mayor número de horas de los mínimos previstos.

Las horas que se compensen en metálico se abonarán con las siguientes cuantías para cada grupo para el año 1992, resultante de aplicar la fórmula prevista en el art. 11, tomándose como referencia los niveles más numerosos en cada grupo:

—Grupo A:	2.164 pesetas
—Grupo B:	1.861 "
—Grupo C:	1.274 "
—Grupo E:	1.114 "

Las cuantías anteriores se incrementarán cada año en el porcentaje que resulte de la suma del incremento prevenido en el párrafo 1 del artículo 7.º y el tanto por ciento previsto en el párrafo segundo para cada año de vigencia.

Art. 19.—*Turnos de veinticuatro horas.* — La jornada de trabajo de los trabajadores integrados en sistema de turnos para cubrir las veinticuatro horas del día, será la resultante de restar a la pactada para cada año las compensaciones a que se refiere el art. anterior, estimándose tales compensaciones para 1992, 1993 y 1994 en doscientas cincuenta horas anuales.

Las horas que resulten de aplicación en 1995, serán determinadas en el momento de confeccionar el calendario laboral para dicho año conforme a lo dispuesto en el artículo correspondiente.

Art. 20.—*Calendario laboral.* — La jornada de trabajo será distribuida de común acuerdo entre la Administración y los representantes de los trabajadores, quedando reflejada en el calendario laboral que se confeccionará en el mes siguiente a la aprobación del Convenio. El calendario que se elabore tras la firma de este acuerdo será de aplicación durante los tres primeros años de vigencia, adecuándose cada uno de ellos a las festividades establecidas. Dentro del último trimestre de 1994, se elaborará un nuevo calendario que contemple la reducción de jornada para 1995 y que será de aplicación para el último año de vigencia.

En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los calendarios laborales de cada servicio deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descanso semanales y otros días inhábiles a tenor de la jornada laboral pactada.

Sin rebasar el cómputo anual, la jornada ordinaria podrá incrementarse hasta en dos horas diarias, en jornada de mañana y tarde, en aquellas épocas del año y en aquellos servicios en los que las circunstancias de trabajo lo requieran, con comunicación a los representantes de los trabajadores.

Art. 21.—*Festividades coincidentes con sábados.* — Las festividades que coincidan con sábados y tales días sean habituales de descanso para el personal afectado, podrán disfrutarse en el mes natural siguiente.

CAPITULO IV

Catálogo de puestos de trabajo, traslados, provisión de vacantes, promoción interna, situaciones especiales de provisión de puestos de trabajo, contratación temporal

Art. 22.—*Catálogo de Puestos de Trabajo.* — Con periodicidad anual y siempre dentro del plazo de un mes, a partir de la aprobación de la plantilla se procederá a la publicación de un catálogo de puestos de trabajo en el que habrán de incluirse los siguientes datos: Denominación del puesto, grupo, nivel y complementos retributivos, carácter de las plazas, forma de provisión, régimen de jornada, localización del puesto, destino definitivo, provisional o vacante del trabajador que lo ocupa.

Como excepción se establece para 1992 el cumplimiento de este requisito en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación del presente Acuerdo.

Se considerarán puestos singularizados aquellos que por

su contenido o condiciones específicas para su ejercicio se individualizan o distinguen del resto de los puestos de trabajo.

Dentro de los quince días siguientes a la publicación del catálogo podrán formularse observaciones que serán resueltas por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio procediéndose, de admitirse, a efectuar las rectificaciones pertinentes.

Art. 23.—*Concurso de traslados.* — Semestralmente, en marzo y octubre de cada año, se convocarán concursos de traslados para cubrir las plazas que se encuentren vacantes y/o sin adscripción definitiva.

Podrán participar en los concursos de traslados todo el personal al servicio de la Diputación Provincial que ocupen plaza de la misma categoría y hayan obtenido destino definitivo como mínimo dos años antes y quien se encuentre en situación de excedencia, siempre que la solicitud vaya encaminada a obtener el reingreso.

Deberán participar todos aquellos funcionarios o trabajadores que tengan adscripción provisional.

Cuando las necesidades del Servicio lo exijan, y en virtud de resolución motivada de la autoridad competente, oídos los órganos unitarios de representación, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante el procedimiento de redistribución de efectivos y excepcionalmente mediante adscripción provisional o Comisión de Servicios.

Los trabajadores que ocupen puestos de trabajo no singularizados podrán ser adscritos, por necesidades del Servicio, a otros de la misma naturaleza, nivel de Complemento de Destino y Complemento Específico, siempre que para la provisión del nuevo puesto esté previsto el mismo sistema que para el anterior y el cambio no lleve aparejado destino en localidad distinta. Estas adscripciones se realizarán mediante resolución motivada del Presidente o persona en quien delegue.

El concurso de traslados será el sistema normal de adjudicación de puestos de trabajo, pudiéndose emplear el sistema de concurso-oposición cuando se trate de cubrir plazas singularizadas.

Las convocatorias de concursos de traslados que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán contener la denominación de la plaza, concretándose su localización por servicios, nivel, retribuciones, régimen de jornada, condiciones y requisitos necesarios para su desempeño, baremos de méritos, si es o no plaza de libre designación y la composición de la Comisión de Valoración.

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante especificándose en las mismas la plaza o plazas solicitadas por orden de preferencia.

Podrán solicitarse también bajo el epígrafe "a resultas", aquellas plazas que estando cubiertas en el momento de la convocatoria pueda presumirse que vayan a quedar vacantes tras la resolución del concurso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto como derecho supletorio al R. D. 28/90, de 15 de enero.

Art. 24.—*Selección de Personal y Promoción Interna.* — Anualmente se determinará el número de plazas de carácter laboral que se ofrecerán en la Oferta Pública de Empleo, que estará en función de las vacantes existentes en la plantilla una vez resuelto el primer concurso de traslados.

El Presidente de la Corporación convocará los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deben cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso.

La selección de este personal se hará por concurso, concurso-oposición u oposición libre, teniendo en cuenta las condiciones que requiere la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación.

La Junta de Personal y el Comité de Empresa participará en la redacción de las bases de las respectivas convocatorias y en la concreción del número de plazas de las ofertadas que se reservan para cubrir por el sistema de promoción interna y un representante de cada uno de estos órganos se integrarán en los Tribunales calificadoros, con voz y voto.

En los supuestos de concurso o concurso-oposición se especificarán los méritos, su correspondiente valoración, así como los medios de acreditación de los mismos.

Cuando existan ejercicios prácticos se concretarán los mismos en atención a la naturaleza y características de las plazas convocadas, pudiendo ser de cualquier índole siempre que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación con los puestos de trabajo a desempeñar.

Promoción Interna:

Consiste en el ascenso de los trabajadores de las categorías inferiores, según la determinación del artículo 5.º de este texto, a otras correspondientes al grupo inmediatamente superior, o en el cambio de un puesto de trabajo del mismo grupo para realizar distinta actividad profesional.

Se garantiza como mínimo la reserva del 50% de las plazas totales ofertadas en cada categoría en la oferta pública de empleo para cubrirse mediante este sistema entre aquellos trabajadores o funcionarios que reúnan las condiciones o requisitos establecidos en el R. D. 28/90, de 15 de enero.

La Administración podrá si lo cree conveniente convocar plazas por el sistema de promoción interna al margen de la oferta pública de empleo.

En lo no previsto en este artículo estará a lo prevenido en el R. D. 896/91 de 7 de junio y 28/90 de 15 de enero y Normas complementarias.

Art. 25.—Naturaleza Jurídica de la Relación. — Con el fin de regular las situaciones anómalas que puedan derivarse por la existencia de dos plantillas, funcionarios y laborales, al ascender un empleado mediante concurso de traslados y/o promoción interna a una plaza de naturaleza distinta a su condición, éste mantendrá su misma condición, procediéndose por la Corporación a la transformación de la plaza en la plantilla correspondiente.

Art. 26.—Contratación Temporal. — Conocido el calendario laboral y el calendario de vacaciones, por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, previos informes de la Dirección Técnica del Hospital Provincial, Jefe de Enfermería y Directora de Beneficencia, en la Ciudad Asistencial "San Telmo", y de los demás Jefes de Servicios del resto de la Diputación, se determinarán el número de personas a contratar para dar los descansos y sustituir el personal durante el período de vacaciones, así como las categorías profesionales del personal objeto de contratación.

La Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio determinará los requisitos de los aspirantes y las pruebas a las que haya que someterseles, que serán posteriormente informadas por la Comisión de Régimen Interior y Personal.

Determinado lo anterior, por la Administración, se procederá a efectuar la correspondiente convocatoria pública para seleccionar el personal a contratar una vez superadas las pruebas.

Finalizado el plazo de solicitud, que será como máximo de quince días, por la Comisión de Régimen Interior y Personal y con representación de la Junta de Personal y Comité de Empresa, se procederá a la selección de los aspirantes.

Estas convocatorias se efectuarán cada año, durante el mes de abril.

Art. 27.—Discapacidades. — El personal que se encuentre con limitaciones físicas derivadas de enfermedad común, profesional o Accidente de Trabajo que le dificulte notoriamente para el desempeño del puesto de trabajo que ostente o le incapacite siempre que no sea de manera absoluta para la actividad laboral podrá obtener un puesto de trabajo definitivo ajustándose al siguiente procedimiento.

Antes de los Concursos Generales de Traslados se abrirá un plazo de presentación de solicitudes para aquellos trabajadores que se encuentren en la situación anterior.

Presentadas las instancias en el plazo de quince días, con la documentación médica que se considere conveniente, la Comisión de Salud Laboral con el asesoramiento de la Comisión Médica constituida por especialistas según las discapacidades alegadas determinará la procedencia o no de la solicitud.

Si se estima improcedente la solicitud se comunicará al afectado quien en el plazo de siete días podrá alegar lo que estime conveniente.

Si se estimara procedente la solicitud por la Comisión de Salud Laboral, oídos los médicos especialistas, se tipificará la patología, el grado o intensidad y las condiciones de los puestos de trabajo compatibles con la misma y conforme a ello se determinará la plaza que entre las vacantes se le otorga, notificándose tal resolución a los interesados.

Las adscripciones de esta naturaleza serán definitivas y de carácter irrenunciable con las siguientes particularidades:

1.ª) Podrán participar en el primer concurso de traslados general de provisión de puestos de trabajo que se convoque, o transcurridos dos años desde su nueva situación cuando la plaza a la que se opta sea compatible con su enfermedad.

2.ª) La plaza que se asigne podrá ser del mismo nivel que la que ostenta o incluso de inferior grupo o nivel si bien en este último caso se respetarán las retribuciones que viniera percibiendo salvo los complementos que aparezcan íntimamente ligados al antiguo puesto de trabajo.

3.ª) La adscripción se realizará a título de prueba por un tiempo máximo de dos meses, a efectos de comprobación de que el trabajador se encuentre capacitado para el desempeño de su nuevo puesto de trabajo.

Art. 28.—Situaciones Especiales. — En los casos que se enumeran a continuación la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, podrá otorgar adscripciones de carácter provisional entre el personal fijo con el siguiente orden de preferencia:

1) Por razones de carácter preventivo derivadas del riesgo para la salud que conlleve la actividad en puestos de trabajo especiales o en los casos de enfermedad o limitación de la capacidad que pueda ser reversible, siendo preceptivo en estos casos el correspondiente informe médico que aconseje el cambio de puesto de trabajo.

2) Por causas de fuerza mayor y extraordinarias de carácter familiar.

3) Con ocasión de la realización de estudios oficiales que incidan directamente en la mejora de las expectativas profesionales del solicitante en la Diputación Provincial.

4) Para cubrir plazas vacantes temporalmente por encontrarse el titular de las mismas si situación de permiso sin sueldo, o I. L. T. de duración superior a tres meses en la Ciudad Asistencial.

Podrán optar en todo caso a las plazas del núm. 4 quien preste servicios como correturnos o el resto del personal sin que pueda concederse en este último caso a más del 20% del personal de cada sala a la vez. No podrá acogerse a este sistema de provisión de carácter provisional quienes hayan obtenido destino definitivo en el último concurso convocado, salvo que el destino obtenido haya sido una plaza de correturnos.

Sólamamente podrán atenderse estas peticiones si existen vacantes de la misma categoría de la del solicitante.

La duración de estas adscripciones provisionales lo serán hasta tanto no se superen los motivos que originaron el cambio y en todo caso hasta la provisión definitiva de las plazas. La incorporación a su puesto del titular de la plaza será motivo del cese de la adscripción provisional.

El procedimiento será el siguiente: Tras la celebración de cada concurso de provisión de puestos de trabajo, la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio estudiará y decidirá sobre el resto de las solicitudes estimadas para la adscripción de un puesto con carácter provisional, siempre que mediante el concurso no hayan resuelto la situación que motivó su petición.

Hecho esto se aplicará el procedimiento de Lista de Espera, que se desarrollará conforme a las siguientes normas:

1.—Las vacantes a ocupar provisionalmente se preveerán de tres o más meses de duración.

2.—Se elaborará una lista entre aquellos trabajadores fijos que lo hayan solicitado en el plazo convenido con anterioridad a cada concurso, ordenadas según la antigüedad en esta Administración.

3.—La adjudicación del puesto vacante se efectuará a favor del aspirante que figure en primer lugar de la correspondiente lista en el supuesto del número 4. Si dicho aspirante renunciase, el nombramiento se efectuará en favor del segundo, y así sucesivamente, ocupando éstos el final de la misma.

CAPITULO V

Vacaciones, Licencias, Excedencias, Permisos no retribuidos

Art. 29.—*Vacaciones.* — Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales o un mes natural.

Se disfrutarán entre el uno de junio y el treinta de septiembre.

Por razones de servicio, previo informe al Comité de Empresa, podrá la Administración exigir que hasta quince días se disfruten fuera de tal período, primándose con un día más de vacaciones por cada siete.

No se considerarán períodos excepcionales los de Navidad (del 24-12 al 6-01) y Semana Santa.

En el caso de I. L. T., antes del inicio de las vacaciones, el trabajador afectado podrá cambiarlas con otro trabajador de su mismo servicio y categoría, previa autorización del Jefe del Servicio correspondiente y del Departamento de Personal.

En estos casos el período vacacional habrá de disfrutarse

necesariamente dentro del año natural, preferentemente con posterioridad al treinta de septiembre.

Las vacaciones se interrumpirán o no se iniciarán si se produce baja por enfermedad o accidente por un período superior a nueve días, conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez haya sido dado de alta, siempre que sea dentro del año natural y sin que proceda compensación económica en caso alguno.

Las situaciones de incapacidad para el trabajo reconocidas en los párrafos anteriores serán controladas por los Servicios Médicos de esta Diputación.

Art. 30.—*Licencias.* — Se concederán permisos retribuidos por las siguientes causas justificadas:

a) Por nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro cuando sea en distinta localidad.

Las licencias por enfermedad grave de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad y del cónyuge se ampliarán al doble de las indicadas en el párrafo anterior. La fecha de inicio para su disfrute la determinará el trabajador, siempre que se mantengan las circunstancias motivadas de la licencia, y una vez iniciada habrá de disfrutarse de forma ininterrumpida.

b) Un día por fallecimiento de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a dos si el sepelio se produce en provincia no limítrofe.

c) Dos días por traslado de domicilio sin cambio de residencia.

d) Un día para trámites previos por razón de matrimonio.

e) Un día por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Para realizar funciones sindicales en los términos previstos en la legislación vigente y en el presente Acuerdo.

g) Para concurrir a exámenes en los términos previstos en el capítulo de formación.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

i) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora.

j) Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, a un disminuido psíquico o físico que no desempeña actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, de un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones

k) En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Los procesos de incapacidad laboral transitoria iniciados antes del parto y sin que la interesada hubiera optado por el descanso maternal, se mantendrán en sus propios términos hasta el momento del parto, dejando siempre a salvo la posibilidad de la interesada por dicha opción.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de per-

miso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

l) Seis días de permiso por asuntos particulares que no podrán acumularse al período anual de vacaciones. Se concederán conforme a las necesidades del servicio y en la forma reglamentariamente establecida.

m) Los días 24 y 31 de diciembre. En los casos en que por las necesidades del Servicio sea preciso trabajar dichos días los trabajadores serán compensados con otro día.

Art. 31.—*Permisos no retribuidos.* — Se concederán permisos no retribuidos de hasta dos años de duración en el espacio de cinco años, con subordinación a las necesidades del servicio, con derecho a reserva de plaza y puesto de trabajo durante seis meses, y de plaza hasta el límite de dos años. Las denegaciones habrán de ser motivadas y comunicadas por escrito.

Art. 32.—*Excedencias.* — El personal laboral disfrutará de las excedencias establecidas en la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que el trabajador deba pasar a la situación de excedencia, conforme a la Ley de Incompatibilidades, por prestar servicios en otra Administración, será de aplicación la normativa, en cuanto a este tipo de excedencia, prevista para los funcionarios.

Art. 33.—*Período de lactancia.* — En los casos de lactancia de hijos en partos múltiples, la madre y, en el caso de que proceda, el padre, se verán beneficiados con las licencias determinadas por la actual legislación, incrementadas de forma directamente proporcional al número de hijos nacidos.

Art. 34.—*Festividades de San Telmo y Santa Rita.* — Fuera del cómputo anual de jornada durante la vigencia del Convenio, se concederá un día de descanso con ocasión de las festividades de San Telmo, para el personal de la Ciudad Asistencial "San Telmo", y Santa Rita, para el resto del personal de la Diputación.

CAPITULO VI

Jubilaciones

Art. 35.—*Jubilación.* — Con carácter general, se procederá a la jubilación forzosa del trabajador al cumplir los 65 años de edad, siempre que reúna las condiciones precisas para percibir pensión de jubilación.

Se reconoce a todos los trabajadores la posibilidad de utilizar el procedimiento de jubilación especial a los 64 años de edad, en los términos que tal modalidad viene regulada por el R. D 1.194/85, de 17 de julio.

El trabajador que se jubile, percibirá el mes de la jubilación, la diferencia salarial entre la mensualidad completa y lo percibido desde el día que se le reconoció la jubilación.

Tendrá derecho asimismo, al disfrute de las vacaciones, considerándose quince días si la jubilación se produce durante el primer semestre y treinta si se produjera durante el segundo semestre.

CAPITULO VII

Prestaciones

Art. 36.—*Anticipos.* — Se concederán anticipos de 200.000 ó 350.000 pesetas, a todos los trabajadores fijos que lo soliciten, reintegrándose dichas cantidades en 10 ó 14 mensualidades respectivamente.

El tope máximo presupuestado para este concepto será de 15.000.000 de pesetas al año.

La Comisión de Prestaciones Sociales establecerá los criterios y orden de prelación para la concesión de estos anticipos, cuando el número de solicitudes exceda de la cuantía del fondo presupuestado.

La cifra se incrementará cada año en los porcentajes que resulten de aplicación conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que sea de aplicación el resto de los porcentajes de incremento establecidos en el artículo 7.º

Art. 37.—*Prestaciones sociales.* — Se establece un fondo para la atención de las prestaciones que actualmente vienen otorgándose a través de la Comisión de Ayuda Sanitaria, pudiendo añadirse a las mismas otras prestaciones por los conceptos de Ayuda por Toxicomanía, Ayudas para Guardería, Premios por natalidad y nupcialidad, Ayuda por fallecimiento y Premios de Jubilación, etc.

La cuantía del fondo por cada año de vigencia del Convenio, será del 0,8% de la consignación presupuestaria del capítulo I de los Presupuestos anuales de la Diputación Provincial. En el caso de que exista remanente un año, éste acrecerá la cifra que correspondería al siguiente año hasta un 25%.

La asignación establecida en el párrafo anterior es conjunta para el personal funcionario y laboral.

La Comisión de Prestaciones Sociales elaborará un reglamento de funcionamiento y determinará los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la concesión de los anticipos establecidos en el artículo anterior, y de las prestaciones sociales a satisfacer con cargo al presupuesto establecido en el párrafo anterior.

En la Comisión de Prestaciones Sociales estará presente un representante del Departamento de Personal, designado por la Administración entre los funcionarios del mismo.

Lo prevenido en este artículo y en el anterior, será de exclusiva aplicación al personal fijo de plantilla.

Art. 38.—*Accidentes de trabajo.* — La Diputación Provincial suscribirá una póliza de seguros para los trabajadores que cubra los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente derivada de Accidente de trabajo.

En el plazo de tres meses desde la aprobación del convenio se convocará el concurso con el pliego de condiciones para concertar la póliza indicada, estableciéndose en todo caso como fecha límite para su suscripción el día 1-1-93.

Art. 39.—*Incapacidad Laboral Transitoria.* — En los casos de I. L. T. derivada de enfermedad común el trabajador percibirá el 100 % del salario de cotización excluido el prorrateo de las pagas extraordinarias por un período máximo de 180 días.

En los casos en lo que la I. L. T. derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el beneficio establecido

en el párrafo anterior se aplicará durante todo el tiempo en el que el trabajador permanezca en esta situación.

Art. 40.—*Defensa Judicial.* — La Comisión de Personal, oída la representación de los trabajadores y previo informe de la Asesoría Jurídica, determinará los casos en los que, por la Diputación, se prestará asistencia jurídica a los trabajadores a su servicio implicados en cualquier procedimiento judicial derivado del ejercicio de sus funciones.

Art. 41.—*Incapacidad Permanente Total.* — La Diputación procurará facilitar un puesto de trabajo a los trabajadores a quienes se reconozca Invalidez Permanente Total acorde con sus posibilidades físicas y su capacidad profesional.

Los puestos de trabajo que se reserven para este personal y las condiciones para acceder a los mismos serán determinados reglamentariamente de común acuerdo entre la Administración y la Representación de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

Formación

Art. 42.—*Formación y Perfeccionamiento profesional.* — 1.º Se constituirá una Comisión cuya misión será estudiar y planificar todas las materias referentes a la formación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores de la Excm. Diputación Provincial. En la comisión se integrará dos miembros de la Junta de Personal y Comité de Empresa en representación de los trabajadores y un número no superior de representantes de la Administración.

La Comisión se reunirá una vez al trimestre y funcionará bajo el criterio de la objetividad para la formulación de propuestas consensuadas al órgano competente en materia de formación y perfeccionamiento profesional.

Para cumplir la finalidad de este artículo se consignará una partida presupuestada en los Presupuestos de la Diputación.

La Comisión elaborará un Reglamento de Funcionamiento interno, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

a) Cursos de capacitación profesional, reconversión o formación continuada del personal, en relación con la función a desempeñar, para la mejor prestación de los Servicios, a realizar dentro de la jornada de trabajo, con carácter obligatorio en asistencia y matrícula gratuita.

b) Cursos o jornadas a propuesta de la Administración, para la mejora del servicio o renovación tecnológica u organizativa del mismo, con permiso renumerado, matrícula y dietas a cargo de la Administración. La designación para la asistencia a dichos cursos se hará entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento, procurando el acceso de todos los trabajadores a los mismos

c) Cursos, Seminarios, Congresos, etc., de interés profesional, directamente vinculados con la función que se desempeña, con permiso retribuido y matrícula a cargo de la Diputación.

d) Cursos de interés profesional general, con permiso retribuido.

e) Cada trabajador podrá dedicar a este apartado, al menos, una semana al año, según el art. 140 de la O. I. T.

2.º Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que sea posible, y de vaca-

ciones anuales, así como de adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a dichos estudios

Asimismo tendrá derecho al tiempo necesario para realizar exámenes finales o parciales liberatorios, preavisando con la debida antelación y justificándolo posteriormente hasta un máximo de setenta horas al año. En el caso de que el trabajador trabaje a turnos y coincida el examen dentro del horario de su turno de trabajo podrá disfrutar el permiso desde el inicio del turno.

CAPITULO IX

Salud Laboral

Art. 43.—*Seguridad e higiene en el trabajo.* — El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como de correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y del Comité de Salud Laboral, órgano específico de participación en esta materia.

La Diputación se compromete a promover, formular y poner en ampliar una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en esta materia de los trabajadores que contrata, o cuando cambie de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en horas, con descuentos en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

La formación de la política de Seguridad e Higiene en todos los centros de la Diputación, partirá del análisis estadístico o casual de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en los mismos, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que puedan ocasionarles y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento. Dicha política de Seguridad e Higiene se planificará anualmente para cada centro de trabajo en que se realicen tareas o funciones de producción técnica o proceso de datos y con periodicidad trianual en las oficinas y centros de trabajo administrativo.

En todo caso deberá comprender los estudios de proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o su frecuencia y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control o inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

Para la elaboración de los planes y programas de Seguridad e Higiene, así como para su realización y puesta en práctica la Diputación dispondrá de sus propios equipos y medios técnicos especializados.

Con el fin de lograr una protección más eficaz en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, se crea la Comisión de Salud Laboral, que representará tanto al personal laboral como funcionario. Los miembros que formarán parte de este Comité representando a los trabajadores, serán designados por las Secciones Sindicales que hayan obtenido representación sindical. Estará integrado por 7 miem-

bros designados por la Administración y otros 7 miembros designados por las Secciones Sindicales, de los cuales 4 serán representantes designados por los Sindicatos que hayan obtenido representación en el Comité de Empresa.

Funciones de la Comisión de Salud Laboral

—Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

—Informar sobre el contenido de las normas de Seguridad e Higiene que deben figurar en el Reglamento de Régimen Interno de la Empresa.

—Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores en la empresa, para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalación, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la empresa, a la que propondrán, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.

—Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la empresa, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

—Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la empresa.

—Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de la empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

—Conocer toda la información que obre en poder de los Centros, sobre los riesgos reales potenciales de proceso productivo y los mecanismos de prevención.

En general todo lo regulado en la legislación vigente en relación con la Seguridad e Higiene en el trabajo.

Todo trabajador, en relación con la protección de su salud en su puesto de trabajo, tendrá los siguientes derechos:

A conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo.

A notificar a la Comisión de Salud Laboral las circunstancias por las que considere que se encuentra expuesto a grave riesgo como consecuencia del trabajo desarrollado.

A una vigilancia de salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que esté expuesto. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Del objeto de éstas y de su resultado será informado personalmente y de forma completa el trabajador.

A participar con sus representantes, o en ausencia de éstos, en cuantas medidas puedan promover la salud y seguridad en el trabajo.

A una información preventivas específica que amplíe su derecho a conocer, adaptando a los avances técnicos y repetido periódicamente, así como cuando cambie de puesto de trabajo o técnica. Todo ello a cargo de la Diputación y en horario de trabajo.

Y en general todo lo regulado en la legislación vigente respecto a la Seguridad e Higiene en el trabajo.

Se efectuará un reconocimiento médico anualmente con carácter obligatorio a todos los trabajadores, incluida una revisión ginecológica a la mujer trabajadora que así lo solicite.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo en relación con el estado físico o peculiaridades personales de quien lo desempeña origine un daño en la salud o integridad del trabajador, debidamente contrastado, que no determine su pase a la situación de I. L. T., la Administración procurará trasladarle a un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador y con su capacidad que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial, con exclusión de cualquier retribución inherente al puesto de trabajo concreto que viniera ocupando.

En los casos en que no existiera un puesto de tales características, se podrá ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado, con derecho a la percepción de las retribuciones inherentes al puesto concreto de trabajo. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante de su especialidad o categoría.

En todos los casos, cuando no exista puesto de trabajo compatible con estado físico del trabajador, éste tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemnización prevista en el art. 50 del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los supuestos anteriores, será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado y la procedencia o no de la invalidez.

Prendas de trabajo

Se facilitarán uniformes o prendas de trabajo, adecuadas a cada actividad y época del año, como mínimo dos veces al año, y dos pares de calzado adecuados a la función y efectuándose su entrega en los meses de marzo y octubre.

CAPITULO X

Valoración de puestos de trabajo

Art. 44.—*Valoración puestos de trabajo.* — Se crearán las plazas necesarias para constituir un órgano permanente de V. P. T., dependientes del Departamento de Personal, para acometer el trabajo técnico de análisis de evaluación de los puestos, así como para emitir informe de los resultados.

Se negociará un reglamento de V. P. T. que de modo permanente posibilite un sistema para adecuar el contenido de los puestos, atender reclamaciones, adecuar la reestructuración de los puestos de trabajo a las nuevas necesidades orgánicas y funcionales, siendo el órgano que se cree el encargado de formular propuestas y someterlas a la ratificación de la Administración en relación con los códigos retributivos de cada puesto de trabajo.

Lo expuesto en los párrafos anteriores será de aplicación en el plazo de dos meses a partir de la implantación de la V. P. T. y para ello se solicitará el asesoramiento pertinente a la empresa consultora.

Realizada la valoración de puestos de trabajo y puesta en funcionamiento de conformidad con las organizaciones sindicales, el personal laboral percibirá las diferencias económicas que se deriven de las mismas con efectos de 1-1-1992.

Las cantidades que se abonen bajo el epígrafe Plus Convenio, podrán servir para acomodar las retribuciones que puedan resultar de la valoración de puestos de trabajo.

En los casos en los que en la valoración resultaran diferencias a favor de la Administración, la cuantía de exceso se conservará como complemento personal transitorio,

siendo absorbible cada año una parte del mismo con cargo a los nuevos incrementos, sin que la absorción pueda ser superior cada año al 25% del total.

CAPITULO XI

Derechos sindicales

Art. 45.—*Derechos sindicales.* — El Comité de Empresa, además de las funciones que le atribuye la legislación vigente tendrá las siguientes:

—Ser informada de cualquier medida disciplinaria que se adopte con los trabajadores por faltas graves o muy graves.

—Disponer cada miembro de treinta horas mensuales retribuidas para el desempeño de su función. Siempre que sea posible se avisará con una antelación de veinticuatro horas como mínimo del uso de las mismas.

—Recibir de la empresa los locales y material de oficina adecuados para el desarrollo de su actividad. Este último derecho podrá ser sustituido mediante la inclusión en los Presupuestos de cada año de una cantidad dedicada a estos fines.

—Los órganos unitarios de representación, a través de su Presidente y Secretario, así como los Delegados Sindicales, podrán solicitar la información o documentación que precisen, a través del Negociado de Personal, mediante comparecencia y suscripción de nota de petición. Con carácter general se facilitará en el plazo de siete días.

Art. 46.—*Acumulación horaria.* — Todas las partes formantes se comprometen a negociar una distribución racional de las horas sindicales. Para ello la Administración mantendrá reuniones con cada uno de los sindicatos o con todos conjuntamente para que alguno de los miembros de cada sindicato pueda quedar liberado en favor de su actividad sindical.

En el caso de que se produzca esta circunstancia y para poder llevar a cabo la misma podrán acumularse para el cómputo las horas correspondientes a la representación del personal laboral y funcionario.

De no producirse esta circunstancia la acumulación de horas en favor de un representante sindical sólo se producirá dentro de cada colectivo.

Si la liberación se produce por jornada completa se procederá a la sustitución del trabajador liberado en todos los casos, estándose a las necesidades del servicio en los supuestos en que sea por parte de la jornada.

En los supuestos de que el trabajador liberado preste servicios en régimen de turnos se producirá su sustitución cuando quede liberado al menor por media jornada.

Art. 47.—*Asambleas.* — Podrán celebrarse asambleas durante la jornada de trabajo hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las convocadas por la Junta de Personal y Comité de Empresa y otras dieciocho a las convocadas por las Secciones Sindicales.

La celebración de las Asambleas no perjudicará en ningún caso la prestación de los Servicios.

En el Palacio Provincial se celebrarán a partir de las catorce horas y en la Ciudad Asistencial "San Telmo", por la mañana de once treinta a doce treinta y por la tarde de dieciocho a diecinueve horas.

Art. 48.—*Exclusión del Cómputo.* — El tiempo invertido en reuniones en que se halle presente la Administración, no se computará a cargo del crédito horario sindical.

CAPITULO XII

Régimen disciplinario

Art. 49.—*Régimen Disciplinario.* — Clasificación de las faltas: Los trabajadores podrán ser sancionados por la comisión de faltas disciplinarias con ocasión o como consecuencia de su trabajo, que podrán ser leves, graves o muy graves.

Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave. No se considerarán faltas las de puntualidad que no superen en un mes natural tres días, con un cómputo total que no exceda de treinta minutos.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de las funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre que no deban ser calificados falta grave o muy grave.

Son faltas graves:

a) La falta de obediencia debida a los superiores.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la Comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.

e) La grave desconsideración con superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

h) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

i) La tercera falta injustificada de asistencia, en un período de tres meses, cuando los dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

j) La grave perturbación del servicio.

k) La grave falta de consideración con el público o los usuarios de los servicios.

l) Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

m) Las ofensas verbales de naturaleza sexual.

Son faltas muy graves:

a) El abandono del servicio.

b) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

d) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

e) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a huelga.

f) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

g) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

h) Las ofensas físicas de naturaleza sexual.

i) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves, en un período de un año.

j) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio del cargo.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el período comprendido desde el día uno al último de cada uno de los doce meses que componen el año.

Art. 50.—*Sanciones.* — Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación verbal.

—Amonestación por escrito.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días a ciento ochenta.

—Despido.

En los expedientes sancionadores por faltas graves o muy graves habrá de darse audiencia a los interesados por un período de cinco días hábiles, antes de adoptar cualquier resolución.

Se informará a los representantes sindicales de toda sanción que se imponga.

CAPITULO XIII

Comisión de Vigilancia e Interpretación

Art. 51.—*Comisión de Vigilancia e Interpretación.* — Los conflictos en materia de interpretación y aplicación del presente acuerdo se dilucidarán a través de una Comisión, compuesta por un representante de cada uno de los sindicatos firmantes y un número no superior de representantes de la Administración.

La Comisión se reunirá una vez al trimestre, como norma general, o a solicitud de alguna de las representaciones con tres días hábiles de antelación.

La Diputación y los Sindicatos con representación legítima, podrán someter las discrepancias en la interpretación de este Acuerdo de la Comisión de Vigilancia e Interpretación con carácter previo a cualquier otra instancia Administrativa o Judicial.

Igualmente la Comisión intervendrá en reclamaciones individuales cuando así se solicite expresamente por el reclamante.

La Comisión se pronunciará sobre asuntos colectivos o individuales, que se someten a su consideración, sin que sus acuerdos tengan naturaleza vinculante. El pronunciamiento a que se hace alusión, deberá efectuarse de forma que permita el ejercicio de las acciones legales en los plazos correspondientes.

Ambas representaciones, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador para resolver las controversias surgidas de la interpretación del presente Convenio. El nombramiento y el sometimiento al mismo de una determinada controversia, requerirá la unanimidad de las partes.

CAPITULO XIV

Disposiciones Adicionales, Transitorias, Finales

Disposiciones Adicionales

PRIMERA: En el plazo de dos meses, a contar desde la resolución de las reclamaciones que se produzcan, se reunirá la Comisión para la Valoración de Puestos de Trabajo para continuar los trabajos relacionados con la aplicación de la misma.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: A las operarias de Cuna de Ancianos Mixtos de la Beneficencia, cuyo cambio de categoría a Auxiliar de Clínica se encuentra pendiente, se les reconocerán los efectos económicos que este cambio lleve aparejado desde el 1 de junio de 1991, con independencia de la fecha en que se resuelva el cambio de categoría.

SEGUNDA: Hasta tanto se concreten y determinen de forma definitiva las categorías profesionales y las funciones a desarrollar por cada una de ellas, seguirán siendo de aplicación las categorías profesionales y las funciones de cada una de ellas reguladas en las Ordenanzas Laborales de Hospitalización y Asistencia, Oficinas y Despachos, Trabajo en el Campo, Construcción, Educación y Artes Gráficas, aplicables a las diversas actividades de esta Diputación Provincial.

Disposiciones Finales

PRIMERA: En lo no previsto en el texto del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y Normas de General Aplicación.

SEGUNDA: Las mejoras que durante la vigencia del Convenio sean de aplicación al personal funcionario, se harán extensivas al personal laboral acogido a este Convenio, siempre que la naturaleza de la relación jurídica lo permita.

Firmas: (ilegibles).

3386

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 973/92, seguido a instancia de don José María García Cidoncha, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa «DIGOPAL, S. L.», hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 27 de julio de 1992, a las trece horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Simón Nieto, 10, Edificio de Usos Múltiples, planta baja, derecha, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa «DIGOPAL», expido y firmo la presente para su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (en funciones) (Real Decreto 3316/81, BOE 20-1-82), Luis Marco Medel.

3695

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de Citación

En Expediente de Conciliación núm. 960/92, seguido a instancia de don Teodoro Mínguez Esguevillas, en reclamación por despido, frente a la Empresa "Jorge Juan Limpiezas Urbanas e Industriales, S. A.", hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 27 de los corrientes, a las doce treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Simón Nieto, 10, Edificio de Usos Múltiples, planta baja, derecha, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa "Jorge Juan Limpiezas Urbanas e Industriales, S. A."; expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a quince de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (en funciones) (Real Decreto 3316/1981, Boletín Oficial del Estado de 20-1-82), Luis Marco Medel.

3706

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de la obra cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa:

—Reforma, urbanización e instalación eléctrica en el I. B. de Saldaña.

Presupuesto de Contrata: 19.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18, o en las oficinas de Correos, en las condiciones establecidas por el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre A): Proposición económica.

—Sobre B): Documentación administrativa.

Palencia, 13 de julio de 1992. — El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez.

3650

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de la obra cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa:

—Reforma en vestuarios y gimnasio en el I. B. "Jorge Manrique", de Palencia.

Presupuesto de Contrata: 14.999.682 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18, o en las oficinas de Correos, en las condiciones establecidas por el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre A): Proposición económica.

—Sobre B): Documentación administrativa.

Palencia, 13 de julio de 1992. — El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez.

3650

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

EDICTO

En los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 27/92; Ejec. 68/92, a instancia de Abilio Herrero Fraile, contra Decoraciones de Casa, S. A., en reclamación sobre salarios, se ha dictado el siguiente:

—AUTO. — En Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y dos. — Dada cuenta; y

Hechos. — 1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada, es de 188.922 pesetas.

Razonamientos jurídicos. — Que procede acceder a lo solicitado, llevando a cumplimiento la sentencia dictada, por la vía de apremio, conforme previene el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente y 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RESUELVO. — Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, embárguense bienes a la parte ejecutada, Decoraciones de Casa, S. A., suficientes a cubrir la cantidad de 188.922 pesetas, de principal y otras 37.700 pesetas para intereses y costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Y no habiéndose dictado auto de insolvencia en el expediente 223/91; Ejec. 76/91, que se tramitaba contra la demandada, Decoraciones De Casa, S. A.; díctese auto de insolvencia en las presentes actuaciones previa audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días.

Así lo manda y firma la Ilma. señora doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, Decoraciones De Casa, S. A., con último domicilio conocido en calle Jorge Manrique, núm. 6, de Palencia, expido el presente en Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario General, Mariano Ruiz Pariente.

3708

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Con motivo de los autos de ejecución Umac núm. 9/1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Tomás Mena González, contra Nuevos Sistemas de Energía, S. A., con último domicilio conocido en Villamuriel de Cerrato (Palencia), carretera Las Callejas, s/n., en reclamación de despido, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En Palencia, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos. — Magistrado: Sr. Del Barrio Gutiérrez. — Dada cuenta; por recibido citado escrito y certificación del acta de conciliación del Umac, fórmese el oportuno expediente, dése traslado de copia a la empresa demandada, Nuevos Sistemas de Energía, S. A., y requiérasela para que en el plazo de tres días, consigne en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 343900069000992, abierta por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, sita en Calle Mayor, 64, de esta ciudad, la cantidad de 1.602.730 pesetas, bajo apercibimiento de que transcurrido referido plazo sin haberlo efectuado se procederá por la vía de apremio.

Lo manda y firma S. S.^a. — Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada, Nuevos Sistemas de Energía, Sociedad Anónima, en la actualidad en paradero desconocido, expido la presente en Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3709

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 890 de 1992, por el Letrado don Luis Javier García Cantera, en nombre y representación de don José Vicente Plaza Gutiérrez, contra resolución de 6 de marzo de 1992, de la Dirección General de Empleo que desestima recurso de alzada interpuesto por el recurrente en su calidad de responsable subsidiario, contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de fecha 9 de noviembre de 1989, en expediente núm. 8451/91-E, que impone a Matilde Ortega Revilla, la sanción de extinción del derecho al percibo de las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, desde 4 de febrero de 1990. Acta núm. 227/90.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

3661

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano; Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.160 de 1992, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Industrial Matricera Palentina, S. A., contra resolución de la Dirección General de Empleo, (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) de 25 de marzo de 1992, por lo que se desestima el recurso de alzada interpuesto en expediente número 15.863, acta de infracción 130/91, por la que se impone a la mercantil "Industrial Matricera Palentina, S. A.", la sanción de 500.100 pesetas, al haberse beneficiado de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, efectuándose contrataciones laborales con incumplimiento de los requisitos establecidos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

3710

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Ilmo. señor don Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Dionisio Negueta García, contra María Rosario Nieto Sesosiaín y Diego Gómez Aragonés, declarados en rebeldía; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Rosario Nieto Sesosiaín y Diego Gómez Aragonés, y con su producto etero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 721.752 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

3711

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Ilmo. señor don Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Terrazos Ruiz Reg., S. L., representado por el Procurador Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, contra Construcciones Jubete, S. L., declarado en rebeldía; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Construcciones Jubete, S. L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 1.932.550 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y

las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

3712

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de divorcio núm. 234/92, a instancia de don Antonio Zarzosa García, representado por la Procuradora Sta. Bahillo, frente a doña Carmen Diez Martín, en ignorado paradero, por la presente, se cita a expresada demandada a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 24 del actual, a las once treinta horas, a fin de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, con los apercibimientos de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la demandada doña Carmen Diez Martín, expido el presente en Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

3713

PALENCIA. — NUM. 5

Edicto de citación de remate

En cumplimiento de lo dispuesto por la señora Magistrada-Juez de este Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco, en providencia de fecha 14 de julio del presente año, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 49/1992, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, frente a don Julio César Martín Marcos y otros, mayores de edad y con domicilio desconocido, en reclamación de 879.372 pesetas de principal, más otras 450.000 pesetas que se calculan prudencialmente para intereses, costas y gastos, se cita de remate por el presente a dicho demandado para que —en el plazo improrrogable de nueve días hábiles—, comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, haciéndoles saber que se practicó el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por hallarse en paradero desconocido y previniéndole de que, si no comparece, se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su caso sin volver a citarle ni hacerle más notificaciones que las que determina la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma a don Julio César Martín Marcos, cuyo último domicilio conocido es en Palencia, en calle Agustina de Aragón, núm. 2; libro el presente en Palencia, a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrada-Juez, Ana María Carrascosa Miguel.

3714

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por la Empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A., la devolución de la fianza constituida en su día en éste Ayuntamiento, para responder de la adjudicación de las siguientes obras:

- Alumbrado público en calle Ruiz de Alda y otras: pesetas 156.833.
- Alumbrado público en Ponce de León: 104.682 pesetas.
- Alumbrado Avenida de Cuba: 162.770 pesetas.
- Alumbrado de la calle El Cerro: 71.824 pesetas.
- Alumbrado Paseo del Otero: 122.056 pesetas.
- Alumbrado en calle Mayor, Casañé y otras: 149.338 pesetas.
- Alumbrado en Barrio del Carmen: 279.813 pesetas.

Por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince (15) días hábiles siguientes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 1 de julio de 1992. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

3506

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por la Empresa TECELCO, S. A., la devolución de la fianza constituida en su día en este Ayuntamiento, para responder de la adjudicación de «Alumbrado público en el Parque de las Américas», y por un importe de 22.266 pesetas.

Por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 26 de junio de 1992. — El Alcalde accidental (ilegible).

3424

ALAR DEL REY

EDICTO

Por don Jesús Duque Fraile y don Jesús Manuel Ruiz Caro, se ha solicitado licencia, para la instalación de un depósito de G. L. de 4.800 litros, propiedad de Repsol Butano, S. A., para satisfacer las necesidades de cocina y calentador en Bar - Restaurante, con emplazamiento en calle Conde Vallengano, núm. 10, de esta localidad de Alar del Rey.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

ría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alar del Rey, 30 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).
3464

ALAR DEL REY

EDICTO

Por don José Ramón Molpeceres Picón, en nombre de Ibérica de Combustibles, S. A., se ha solicitado licencia para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de Estación de Servicio de Combustible y Derivados, con emplazamiento en Carretera Nacional 611, punto kilométrico 95,050.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alar del Rey, 30 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).
3463

ALAR DEL REY

EDICTO

Por don Dionisio Estébanez Ruiz, en nombre de la Sociedad Becerril del Carpio, S. L., se ha solicitado licencia, para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de Estación de Servicio de Combustibles y Derivados, con emplazamiento en Carretera Nacional 611, punto kilométrico 97.675 al 97.700.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alar del Rey, 30 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).
3462

ALAR DEL REY

EDICTO

Por don José Ignacio Delgado García, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de G. L. P. de 2.450 litros, para satisfacer las necesidades de cocina, calefacción y A. C. S. de su vivienda, con emplazamiento en calle El Canal, sin número, de esta localidad de Alar del Rey.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alar del Rey, 30 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).
3465

BALTANÁS

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1992, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Alfredo Espina Obispo, la ejecución de la obra titulada "Polideportivo Cubierto Primera Fase", cuya contratación y seguimiento han sido delegados por la Excelentísima Diputación Provincial, en la cantidad de quince millones de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Baltanás, 20 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3718

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1992, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre actividades económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Re-17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Cervera de Pisuerga, 14 de julio de 1992. — El Alcalde en funciones, Luis Cabeza Gómez.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º—El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 60.1, y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º—Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas me-

dante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.3.

Art. 4.º—A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º—Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único del 1.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3723

FROMISTA

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes, que se relacionan a continuación, correspondientes al ejercicio de 1992, quedan expuestos al público los mismos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crean oportunas.

Padrones expuestos

- Precio público por desagüe de canalones.
- Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras.
- Precio público por rodaje y arrastre.
- Tasas Servicio de Alcantarillado.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Seguridad Social: Régimen Especial Agrario. Cuota Empresarial 1992.

Frómista, 15 de julio de 1992. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena.

3721

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1992, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Pomar de Valdivia, 14 de julio de 1992. — El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1, y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º — Por su referido carácter obligatorio, sólo tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y ss. de la referida Ley; habiéndose decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1

Art. 4.º—A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º—Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece en el índice único de 1.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3722

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días hábiles, del Pliego de Condiciones económico-administrativas, aprobado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, para la subasta relativa a la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios que seguidamente se relacionan, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes:

Bienes a que se refiere la subasta

1.—Parcela sita en la calle Los Hurtos, sin número, que linda derecha entrando con doña Lucía Herrero Antón; izquierda, camino del molino, y fondo, con don Fernando Casado. Superficie 170 metros cuadrados aproximadamente. Valorado o tasado en 102.000 pesetas.

2.—Solar en la calle Trascasas, sin número, que linda Norte, arroyo; Sur, fincas urbanas particulares; Este, carretera de Sotobañado a Báscones, y Oeste, solar de don Perfecto Fuente. Con una superficie aproximada de 1.100 metros cuadrados. Tasado en 550.000 pesetas.

3.—Solar en calle Trascasas, 12. Linda Norte, con solar del Ayuntamiento descrito anteriormente; Sur, calle Trascasas; Este, carretera de Sotobañado a Báscones, y Oeste, herederos de David Marcos. Tiene una superficie de 250 metros cuadrados aproximadamente. Tasado en 175.000 pts.

4.—Solar en calle Trascasas, 11, que linda por el Norte con la citada calle; Sur, don Neftalí Lombraña y don Gregorio Alvarez; Este, doña Basilides Blanco, y Oeste, callejón. Tiene una superficie de 400 metros cuadrados. Tasado en 280.000 pesetas.

5.—Solar en la calle Espolón, sin número, que linda por todos los aires con vías públicas y tiene una superficie de 850 metros cuadrados. Tasado en 552.500 pesetas.

6.—Solar en la calle La Libertad, número 21, con una superficie aproximada de 1.000 metros cuadrados, que linda Norte, con calle; Sur, fincas particulares; Este, don Antonio Marín, y Oeste, fincas particulares. Tasado en 600.000 pesetas.

7.—Solar calle Espolón, que linda Norte con doña Josefina Marcos; Oeste, con Eutiquio Gutiérrez; Sur, calle Espolón, y Este con edificio de la propiedad del Ayuntamiento. Superficie 310 metros cuadrados aproximadamente. Tasado en 248.000 pesetas.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el núm. 2 del art. 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el art. 123 del Texto Refundido y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para la enajenación de los bienes anteriormente relacionados:

a) *Objeto del contrato.* — La subasta tendrá por objeto la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios anteriormente relacionados, bajo el tipo de licitación que para cada uno de los bienes figura en el apartado anterior.

b) *Duración del contrato.* — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta y con el pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compraventa.

c) *Pliego de condiciones y expediente.* — Los Pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta, durante las horas de oficina.

d) *Garantía provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en la cantidad de 5.000 pesetas, y la garantía definitiva, que podrá constituirse mediante aval bancario, en el 6 por 100 del precio por el que se hiciera la adjudicación definitiva.

e) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, terminando el plazo de presentación de proposiciones el día 20 de agosto de 1992, a las trece horas.

f) *Apertura de pliegos.* — La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día 21 de agosto de 1992, a las doce horas.

g) *Documentos que deben presentar los licitadores.* — Será necesario hacer constar en el sobre que contenga la proposición el nombre y apellidos o razón social del licitador.

En dicho sobre se incluirán la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario, a no ser que el mismo esté conformado por la Entidad de Crédito correspondiente.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad y vecino de (.....), con domicilio en la calle, y con Documento Nacional de Identidad núm., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de, correspondiente a los bienes patrimoniales o de propios de este Ayuntamiento, y enterado asimismo de los Pliegos de Condiciones que rigen para la subasta, así como de los documentos que obran en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición de los bienes anteriormente indicados, en el precio de (en letra) (.....) pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el Pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de garantía provisional, exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

(Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Sotobañado y Priorato, para la enajenación de

(Fecha y firma del licitador).

Sotobañado y Priorato, 3 de julio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3633

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Advertido error en la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de este Ayuntamiento (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 79, de 29 de junio de 1992), dicho texto queda redactado en los términos de su publicación salvo los artículos 4.º y 5.º, que quedan suprimidos.

Tabanera de Cerrato, 14 de julio de 1992. — El Alcalde, Jesús Castrillejo Castrillejo.

3716

VILLAHERREROS

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de ocho días, del Pliego de Condiciones para la subasta referida al arrendamiento de fincas rústicas, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el núm. 2 del art. 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el art. 123 del mismo Texto Legal, y art. 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para el arrendamiento de la siguiente finca rústica:

— Finca rústica conocida con el nombre de "Pozo Sevilla", sita en el término municipal de Villaherreros (Polígono 4, Parcela 48). Tiene una extensión superficial de 880 metros cuadrados.

a) *Objeto del contrato.* — El arrendamiento de la finca rústica descrita.

b) *Duración del contrato.* — Dos años a contar desde la fecha de su formalización.

c) *Tipo de licitación.* — 50.000 pesetas para cada anualidad.

d) *Garantías provisional y definitiva.* — 3.000 y 6.000 pesetas respectivamente.

e) *Lugar y plazo en que han de presentarse las Plicas.* — En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca publicado el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

f) *Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.* — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones.

g) *Modelo de proposición y declaración de capacidad.* — Ambos documentos se encuentran en Secretaría, a disposición de los interesados.

Villaherreros, 12 de junio de 1992. — La Alcaldesa, Teresa Rodríguez.

3135

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza a Construcciones José Luis Fernández García, contratista de las obras de "Urbanización Corro Redentor".

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1.º—Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

3.º—Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 2 de julio de 1992. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3472

VILLAMURIEL DE CERRATO

A N U N C I O

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza a Construcciones José Luis Fernández García, contratista de las obras de «Pista de Patinaje», en Gómez Manrique.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1.º—Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

3.º—Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 2 de julio de 1992. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3473

VILLAUMBRALES

E D I C T O

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1992, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villaumbrales, 17 de junio de 1992. — El Alcalde, Angel Tejerina Serrano.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.º—El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 60.1 y regulado en los artículos 79 á 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º—Por su referido carácter obligatorio, sólomente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y ss. de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1%.

Art. 4.º—A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º—Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único del 1.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3719

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES
APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1992

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1992, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Amayuelas de Arriba

3725

CENSO CANINO

Habiéndose formado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Censo Canino correspondiente al año 1992, y en cumplimiento de lo establecido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, dicho Censo permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que todas aquellas personas interesadas puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre los datos contenidos en el mismo.

*Ayuntamientos que se citan*Loma de Ucieza
Villalcón

3720

3717